CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase de proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda presentada por el Defensor Público de los señores JOSE GREGORIO BARRERA CALDERON y ANA MILENA BOCAREJO QUINTERO, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Así mismo, los cónyuges solicitantes presentaron solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se hayan dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuentan con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado y sean representados por Defensor Público.

En tal sentido el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por el Defensor en el escrito genitor.

En mérito de lo expuesto el juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores JOSE GREGORIO BARRERA CALDERON y ANA MILENA BOCAREJO QUINTERO a través de Defensor Público, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a los señores JOSE GREGORIO BARRERA CALDERON y ANA MILENA BOCAREJO QUINTERO de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Defensor Público CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES para que actúe en nombre y representación de los señores JOSE GREGORIO BARRERA CALDERON y ANA MILENA BOCAREJO QUINTERO, conforme el poder especial conferido.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5f4b2f72558df084acd7ce302bf5322cba77992d937f57dcb388008d564b54**
Documento generado en 13/01/2023 12:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica